

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 702-2014-GRA/PR

VISTO:

El Escrito presentado por doña Regina Mónica Álvarez Cano, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del Acto de su descalificación como postor a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRA (derivada del de la ADS N° 077-2014-GRA) Contratación para el suministro y montaje de una subestación eléctrica para la obra "Mejoramiento, puesta en valor, consolidación, acondicionamiento e implementación de la casa Museo Mario Vargas Llosa, Distrito y provincia de Arequipa" por no cumplir con adjuntar los requerimientos solicitados en las Bases en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2); y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Agosto del 2014 se reunió el Comité Especial Permanente evaluó las propuestas técnicas y económicas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRA (derivada del de la ADS N° 077-2014-GRA) Contratación para el suministro y montaje de una subestación eléctrica para la obra "Mejoramiento, puesta en valor, consolidación, acondicionamiento e implementación de la casa Museo Mario Vargas Llosa, Distrito y provincia de Arequipa";

Que, de dicha evaluación se tiene que el Comité Especial declaró desierto el proceso indicando que los postores signados con los números 1, 2, 3, y 4 no cumplieron con adjuntar las tablas de datos técnicos para cada componente;

Que, por escrito de fecha 27 de Agosto del 2014 la proveedora Regina Mónica Álvarez Cano, interpone recurso de apelación en contra del Acto de su descalificación como postor por no cumplir con adjuntar los requerimientos solicitados en las Bases en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2);

Que, por Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 787-2014-GRA/ORA se admitió a trámite el Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la proveedora Regina Mónica Álvarez Cano basa su recurso de apelación indicando que su pretensión principal:

*"Que se revoque la no admisibilidad de mi propuesta técnica del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRA y se me otorgue la Buena Pro a nuestra Representada previo cumplimiento de los trámites legales".*

1. Con fecha 08 de Agosto I del 2014, el Gobierno Regional de Arequipa, realiza la convocatoria del proceso cuya Buena pro venimos a impugnar.
2. Según las bases publicadas, la entidad solicita de manera obligatoria lo siguiente:  
Pág. 18 de las Bases:

**Documentación de presentación obligatoria:**



b) Declaración jurada donde acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 2**). Así mismo, deberán adjuntar tablas de datos técnicos garantizados para cada componente (productos) adjuntando la información técnica, la cual será acreditada a través de la presentación de catálogos /o folletos (el subrayado es nuestro).

Como resultado de la respectiva evaluación, según el acta publicada, el comité NO ADMITE nuestra propuesta técnica por no cumplir con adjuntar las tablas de datos técnicos garantizados para cada componente (productos) declarando el proceso DESIERTO.

3.- Luego de solicitar una copia de nuestra propuesta técnica, y verificar que el comité ha cometido algunos errores involuntarios durante la evaluación efectuada, puesto que nuestra representada SI ADJUNTO la tabla de datos técnicos garantizados para cada componente (producto) lo cual se puede demostrar revisando detalladamente nuestra propuesta, en las páginas 14 y 15 de la misma, donde detalla las características técnicas de los tres componentes de la subestación (CELDA DE LLEGADA, TRANSFORMADOR TRIFASICO, CELDA DE SALIDA O TABLERO DE DISTRIBUCION) a manera de folleto del propio fabricante, lo cual garantiza su cumplimiento.

4.- El Art. 26 de la Ley de Contrataciones del estado estipula que **"lo establecido en las bases, en la presente norma y su reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante"**;

Que, conforme fluye de los antecedentes reseñados, el cuestionamiento materia del presente recurso de apelación se encuentra referido a determinar si la descalificación efectuada por el Comité Especial a la propuesta presentada por doña Regina Álvarez Calderón se efectuó conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente;

Que, como puede observarse del Acta de Apertura de Sobres, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, para la adjudicación de Menor Cuantía N° 112 I-2014-UGRA (derivada de la ADS N° 077-2014-GRA) se descalifica a los postores por no haber adjuntado las tablas de datos técnicos garantizados para cada componente;

Que, de la revisión de la Propuesta Técnica presentada por doña Regina Alvarez Cano se tiene que en a fojas 14 y 15 existe los documentos tabla de datos técnicos garantizados, lo cual es lo que se estaba solicitando en la Bases en el en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 2).

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56. *Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación*

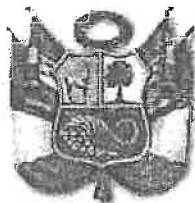
*"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Estando al Informe N° 1164-2014-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la ley 29873 que modifica el D. Leg. 1017 y su Reglamento D.S. N° 138-2012-E.F., y en uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR** la Nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRA (derivada del de la ADS N° 077-2014-GRA) Contratación para el suministro y



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 702-2014-GRA/PR

montaje de una subestación eléctrica para la obra "Mejoramiento, puesta en valor, consolidación, acondicionamiento e implementación de la casa Museo Mario Vargas Llosa, Distrito y provincia de Arequipa" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do. Retrotraer el Proceso a la Etapa de Calificación de propuestas.

ARTICULO 3ro.- Disponer se devuelva la Garantía presentada por el impugnante con ocasión de la interposición del recurso de apelación, consignación que se ha efectuado con Carta de Fianza Nº 613441 - D215-00166751 a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los NUEVE (09) días del mes de SEPTIEMBRE del Dos Mil Catorce

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

